

Asunto:

RV: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS solicitan se tenga por desechado el trámite de la CRE respecto del anteproyecto de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Datos adjuntos:

ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS observaciones contestación Dictamen Preliminar 11may19.pdf; ATT00001.htm; ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS solicitud de intervención SENER.pdf; ATT00002.htm

De: victorfigueroa <victorfigueroa01@gmail.com><mailto:victorfigueroa01@gmail.com>>

Asunto: ADIGAS, ASOCINOR y ASEMIGAS solicitan se tenga por desechado el trámite de la CRE respecto del anteproyecto de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Fecha: 11 de mayo de 2019, 10:21:02 GMT-5

Para: CONAMER <contacto@conamer.gob.mx><mailto:contacto@conamer.gob.mx>>

Dr. César Emiliano Hernández Ochoa

Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Asunto: Observaciones a la contestación de la CRE al Dictamen Preliminar del anteproyecto de disposiciones para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., Humberto Ibarra Rodríguez, en mi carácter de representante legal de ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y Miguel Ángel Oble, en mi carácter de representante legal de ASEMIGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C., atentamente comparecemos para exponer:

Por medio del presente venimos a expresar las observaciones respecto de la contestación que la CRE ha dado al Dictamen Preliminar, para lo cual anexamos al presente correo electrónico el escrito que contiene nuestras observaciones y la solicitud de intervención presentada a SENER.

Dentro del plazo legal estaremos complementado éstas observaciones, por lo que solicitamos sean tomadas en cuenta.

Atentamente

Víctor Figueroa

Presidente

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.

Humberto Ibarra

Presidente

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.



**ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS PRESENTAN
OBSERVACIONES.**

ANTECEDENTE: ANTEPROYECTO DE
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER
GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES
PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A
PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

Doctor César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Miguel Ángel Oble**, en mi carácter de representante legal de **ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, venimos a expresar manifestaciones respecto a la respuesta dada por la CRE al Dictamen Preliminar emitido por CONAMER dentro del procedimiento de análisis de impacto regulatorio.

A N T E C E D E N T E S

- 2.- Desde el 25 de septiembre de 2018 en que la CRE presentó por primera vez este proyecto regulatorio, ha sido observado por tres veces por la CONAMER, por su parte COFECE ha señalado que generará incrementos al precio del gas L.P. y fomentará la creación de oligopolios; por otra parte, los consumidores han manifestado su rechazo porque limita sus derechos a elegir proveedor desde el momento en que limita la circulación de los Cilindros, lo que a su vez impide comprar al mejor precio; por el ángulo de las empresas medianas y pequeñas hemos señalado que asignar exclusividades en el mercado de venta de Gas LP favorece a los grandes consorcios y limita nuestro crecimiento, como se ha visto en otros países donde los oligopolios se han posesionado de los mercados.



Como ha quedado probado a lo largo del procedimiento de mejora regulatoria, el proyecto presentado por la CRE causa serias preocupaciones tanto a las autoridades competentes, como a los Consumidores y Proveedores, no obstante lo cual los altos funcionarios de la CRE insisten de manera incomprensible en imponer su visión de restringir los derechos de propiedad y libertad de elegir proveedores, para lo cual la CRE ha venido cambiando sin recato alguno las supuestas motivaciones para emitir la regulación propuesta, alegando en un inicio supuestas carencias en materia de seguridad, posteriormente señalando que los Consumidores solicitaban el cambio de esquemas comerciales, y en ésta última ocasión la CRE nos menciona que trata de dar seguridad jurídica e incrementar la presión competitiva; sin embargo ninguna de éstas motivaciones ha resultado justificada, sino que por el contrario, durante el procedimiento de mejora regulatoria ha sido demostrado que son falaces las argumentaciones expresadas.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

- 3.- Con fecha 7 de mayo del año en curso, la CRE dio contestación al Dictamen Preliminar emitido por CONAMER, exhibiendo el análisis costo beneficio del *statu quo*, sin embargo, incurre en numerosas inexactitudes y utiliza supuestos que no son atendibles en absoluto, porque carecen de razonabilidad.

Manifestaciones con respecto al Análisis Costo Beneficio de no emitir regulación (*statu quo*) (Anexo 2 de la documentación presentada por la CRE)

Al igual que ha ocurrido a lo largo de las respuestas de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) a las observaciones de esa Comisión con respecto al análisis costo beneficio (“ACB”) de la regulación propuesta, así como de las alternativas supuestamente consideradas, el análisis de la CRE en esta ocasión con respecto al ACB del *statu quo* carece de rigor y sustento pues ahora identifica costos y beneficios distintos a los considerados previamente (de manera cualitativa), los valores y las fuentes de los parámetros utilizados y, sobre todo, los supuestos utilizados para las estimaciones de dichos costos y beneficios.

Utiliza supuestos inconsistentes con el ACB de la regulación propuesta:

- Considera el costo del contrato de adhesión para el caso *statu quo*, mientras que no considera como costo de la regulación propuesta diversos procedimientos administrativos como el registro de convenios, así como los costos operativos y administrativos para retirar cilindros vacíos, devolver garantías, almacenar recipientes de otros permisionarios y el canje de los mismos (véase siguiente punto).
- Costo del canje de recipientes entre permisionarios, en el *statu quo* sí lo considera y en cambio, en la regulación propuesta, donde precisamente los costos relacionados con el canje entre permisionarios con convenios entre sí es uno de los elementos más significativos de

costos y que no es considerado argumentando que se trata de una “decisión de negocios” (al respecto, se observa que en el caso del *statu quo* también es una decisión de negocios utilizar o no cilindros rotulados). Además, bajo el esquema de la regulación propuesta se tendría que asumir que el canje es más frecuente que bajo el *statu quo*, donde el número de cilindros rotulados es un porcentaje reducido, mientras que en la regulación propuesta será el esquema único.

- Pérdida del monto del poder adquisitivo por depósito de garantía: por monto de depósito, también es una característica de la regulación propuesta, en donde no es considerado como un costo (a pesar de que se establece que los permisionarios solicitarán dicha garantía a los usuarios por uso de sus cilindros rotulados), pero sí es incluido de manera indebida como un costo en el ACB del *statu quo*.

Por lo tanto, el ACB se debe considerar como inoperante, ya que no se sigue una metodología consistente en el caso del *statu quo* con respecto al de la regulación propuesta.

Ante tales inconsistencias en la metodología utilizada, se considera respetuosamente que esa Comisión tendría que solicitar una de dos opciones a la CRE: (a) que de manera consistente a los criterios utilizados para el ACB del *statu quo* se revise el ACB de la regulación propuesta; o (b) en afán de dicha consistencia, se revise y presente de nueva cuenta el ACB del *statu quo* con los mismos criterios utilizados para el ACB de la regulación propuesta.

De otra manera, se estarían comparando peras con manzanas, pues los cálculos de ACB de dichas alternativas son inconsistentes metodológicamente hablando y por lo tanto, incomparables entre sí. Tal inconsistencia es además opuesta a las metodologías recomendadas por la propia Comisión¹.

Utilización indebida del caso de Brasil para estimar los costos de canje en México.

Con independencia de lo señalado en cuanto a que no es procedente utilizar una metodología distinta a la utilizada para el ACB de la regulación propuesta, resulta inadecuado a todas luces utilizar como supuesto el costo del sistema de canje en Brasil, el cual como se reconoce en el Anexo 2 incluye el costo de operación de centros de canje, pues en México no existe esa figura y de ninguna manera puede utilizarse de manera directa o indirecta para estimar el costo de canjear recipientes en México. Ni siquiera para estimar un “costo de canje unitario” para luego multiplicarlo por el número de recipientes rotulados en el país.

Supuesto injustificado de que todos los recipientes rotulados se canjean en un año.

¹ Por ejemplo: Cofemer (2013); Guía para evaluar el impacto de la Regulación. Vol I. Métodos y Metodologías.

Tampoco es un supuesto válido asumir que todos y cada uno de los recipientes rotulados tendrían que ser canjeados en un año, eso sólo ocurriría en el supuesto de que los usuarios decidieran cambiar de permisionario que presta el servicio, lo cual evidentemente no ocurre en todos los casos (probablemente ni siquiera en la mayoría de los casos)

Estimación indebida del supuesto costo por entrega de recipientes con contenido incompleto.

Es inadecuado que la CRE pretenda considerar hasta ahora como un costo del *statu quo* la entrega de recipientes del parque universal con menor contenido al ofrecido, cuando anteriormente no había identificado el mismo como una supuesta problemática derivada de la distribución y expendio de recipientes sin marca.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco es correcto incluirlo como un costo del *statu quo* puesto que no es una problemática que deriva del esquema actual, ni tampoco se solucionará con el esquema de la regulación propuesta. Las malas prácticas de algunos permisionarios no están vinculadas con que se utilicen cilindros rotulados o no. De cualquier manera, la CRE no presenta elementos que permitan acreditar que la entrega de recipientes con contenido incompleto está causada por el esquema de recipientes genéricos (**lo cual tendría que haber acreditado**).

Tampoco, en los países donde se han instrumentado esquemas de rotulado y canje de recipientes se ha evitado esta problemática. Las siguientes ligas contienen notas periodísticas sobre esta misma problemática en países donde desde hace años se implementó el esquema de cilindros rotulados:

<https://rpp.pe/economia/economia/tres-de-cada-10-balones-de-gas-en-el-peru-son-adulterados-alertan-noticia-1169410>

<http://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20070130/senkata-engarrafa-glp-menos-peso>

<https://erbol.com.bo/noticia/economia/30062018/anh-intervino-domicilio-que-almacena-ba-glp-ilegalmente>

<https://www.lateja.cr/nacional/envasadoras-entregan-medios-vacios-los-cilindros/MHZD7G26NBD2DF5K77XB7U4SD4/story/>

La principal razón de esta problemática es simple y llanamente la incapacidad de los usuarios de verificar que un cilindro haya sido llenado con la cantidad debida, debido a la superficie opaca y no de que pueda identificar quién se lo entregó.

Cabe señalar que el supuesto costo por llenado incompleto de cilindros representa el 94% de los costos totales estimados por la CRE para el escenario base del *statu quo* (9.8 mil

millones de pesos de un total de \$10.3 mil millones de pesos). Es decir, si se excluye este “costo”, como sería conducente y pertinente por las razones arriba señaladas, los costos del *statu quo* serían únicamente de \$500 millones de pesos, lo cual haría que esta opción fuera notoriamente superior al de la regulación propuesta.

Asimismo, se insiste que la regulación propuesta bajo ningún escenario eliminaría los casos de llenado incompleto de cilindros, por lo cual es un supuesto totalmente erróneo y contrario a la realidad (de manera similar como ocurrió en el primer análisis costo beneficio que presentó la CRE con respecto al supuesto notoriamente erróneo de que la regulación propuesta eliminaría totalmente los incidentes como explosiones o fugas relacionados con cilindros y que la CRE rectificó posteriormente). Por lo tanto, es a todas luces improcedente y erróneo cuantificar como “costo” esta problemática que no está vinculada o asociada con el uso de recipientes sin marca, sino, como se señala previamente, con la naturaleza opaca de los cilindros.

En consecuencia, respetuosamente, se solicita a esa Comisión que solicite a la CRE los elementos cuantitativos o referencias internacionales para acreditar una relación causal entre la venta de contenido incompleto y el esquema de cilindros genéricos.

Ahora bien, suponiendo sin conceder fuese procedente considerar el supuesto costo por cilindros con contenido incompleto, la metodología que utiliza la CRE se basa en supuestos notoriamente erróneos y carentes de sustento:

- (a) **Estimación del porcentaje promedio de combustible no entregado:** A partir de una muestra de sólo 100 quejas (la cual no puede ser representativa ni los estadísticos obtenidos sean estadísticamente significativos y, de cualquier manera, la CRE no demuestra que lo sean con un análisis estadístico o econométrico) determina que la media de menor contenido es del 45%. Además de no obtenerse dicha estimación de una muestra representativa y demostrar que el parámetro sea estadísticamente significativo, la CRE equipara las quejas de los usuarios de una “menor duración” del gas LP a una venta de menor combustible, cuando tal menor duración puede deberse a otras razones como fugas, problemas del equipo que utiliza el combustible o una utilización o conexión incorrecta del cilindro.
- (b) **Porcentaje de recipientes que presentan contenido incompleto (Qc):** Sin embargo, un error aún más significativo que el anterior es el relacionado con esta variable. La CRE incurre en un **error inexplicable e injustificable** al indebidamente extrapolar el porcentaje del total de quejas sobre distribución o expendio de gas L.P. ante la Profeco durante 2017 relacionadas con cilindros con contenido incompleto, el cual según aquella autoridad fue de 61.4%, para estimar el número total de recipientes no rotulados comercializados durante ese año que lo fueron con contenido incompleto.

El error es evidente, además de ser un enfoque erróneo, la CRE incurre en una falacia lógica: La conclusión (o inferencia) no deriva de las premisas, por lo tanto, el argumento o proposición tiene que considerarse inválido.

En efecto, de los casos de quejas asociadas a cilindros de gas L.P. no se puede inferir de ninguna manera la incidencia de contenido incompleto en el universo total de transacciones con cilindros de gas L.P. Precisamente, el conjunto de casos de quejas de los consumidores de gas L.P. durante 2017 es excluyente con respecto a la inmensa mayoría de los casos donde el consumidor o usuario no encontró algún problema con el producto o servicio recibido, por ejemplo, relacionado con contenido incompleto. Por el contrario, el hecho de que haya habido un número limitado de quejas (y sólo un porcentaje de estas correspondan a la supuesta entrega incompleta de contenido) permite suponer que en la inmensa mayoría de las transacciones entre permisionarios y consumidores que no derivaron en una queja es porque no fueron vendidos con contenido incompleto (puede haber un porcentaje reducido de casos donde el consumidor no se dio cuenta o bien por alguna razón decidió no presentar queja²).

Para ejemplificar el error lógico y metodológico que comete la CRE, supóngase que la Secretaría de Salud determinara que el porcentaje de personas que ingresaron por alguna enfermedad a los hospitales del país en 2017 a causa de neumonía fue el 61.4% del total de ingresos. A partir de dicho porcentaje, la Secretaría concluyera que, por lo tanto, el 61.4% de todas las personas en el país tuvieron neumonía durante 2017 (perdiendo de vista de que precisamente la gran mayoría de las personas que no ingresaron a un hospital durante 2017 fue porque no tuvieron una enfermedad grave, entre ellas neumonía que requiriera su hospitalización)³.

Por lo tanto, es totalmente erróneo es inválido estimar el número total de ventas de gas L.P. en cilindros no rotulados con contenido incompleto a partir del porcentaje de quejas relacionadas con contenido incompleto. Dicho enfoque metodológico, se reitera a todas luces erróneo e indebido, sobreestima enormemente los supuestos costos derivados de la venta de contenido incompleto de gas L.P. Ya que dicho enfoque utiliza la siguiente fórmula:

Toneladas “no entregadas y pagadas por el consumidor” =

(.45 pctje de menor contenido) x 1.78 millones de toneladas x (61.4%, pctje de cilindros vendidos con menor contenido) = 496.3 millones de kilogramos.

² Sin embargo, también hay casos de errores del tipo II en los casos de quejas, donde el consumidor puede pensar que se le entregó menor cantidad de contenido, cuando esto no es así.

³ Obviamente en este caso también podría haber un porcentaje muy reducido de casos de personas que no ingresaron al hospital y que tuvieron neumonía (por ejemplo, que se recuperaron sin ingresar al hospital o que no tuvieron acceso al mismo).

Al multiplicar dicha cifra por el precio promedio ponderado nacional por kilogramo de gas L.P. durante 2017 (\$18.82 pesos/kilogramo), la CRE llega a una cifra artificial e injustificadamente elevada: **\$9,792.4 millones de pesos.**

Dado el peso de este supuesto costo en el total de costos estimados para el *statu quo* (94%), este error invalida totalmente el análisis del ACB del *statu quo* presentado por la CRE y requeriría que, al menos, corrija dicha estimación y lo presente nuevamente. En el entendido, en todo caso, que el número de casos de quejas por contenido incompleto recibidas por la Profeco (y la CRE) durante el año aproxima el número total de casos de contenido incompleto.

Con independencia de lo anterior, la CRE no presentó la base de datos utilizada, por lo que no se puede analizar de qué tamaño es el número de quejas, si realmente los casos relacionados con contenido incompleto fueron el 61.4%, etc. De la revisión de la información estadística de quejas de consumidores que hace pública la Profeco respecto a “gaseras” (gas L.P.)⁴, se tiene que solamente el 4.4% de los casos (7 de 159) corresponden a quejas sobre supuesta entrega de contenido incompleto. Obsérvese que aún suponiendo fuese importante el número de casos en que no se presentó la queja o no se percató el consumidor de la venta incompleta, el número de casos reales de ventas con contenido incompleto estaría muy por debajo del estimado por la CRE.

Finalmente, se observa el uso poco riguroso y confuso de los conceptos de “queja” y “denuncia” ante la Profeco, que la CRE utiliza de manera intercambiable, cuando corresponden a procedimientos distintos y que no corresponden a lo mismo.

Beneficios no considerados en el ACB bajo el statu quo.

La CRE excluye el beneficio que representa para los usuarios o consumidores no perder la propiedad de los cilindros que actualmente tienen en su domicilio y **que son de su propiedad**. Los cilindros, como han demostrado los particulares en los documentos que han presentado previamente como parte de este procedimiento, **son un activo con un valor positivo** para los usuarios, tal y como lo son otros bienes muebles que tiene ubicados dentro de su domicilio. Por lo tanto, dicho valor tendría que haber sido considerado en el *statu quo*, máxime porque no fue considerado como un costo ocasionado por la regulación propuesta (la pérdida de ese activo) y que fue oportunamente señalado por mi representada en su momento como parte de este procedimiento.

Enfoque metodológico de la CRE es incorrecto: pues contabiliza de manera doble el costo por incidentes supuestamente derivados por mal mantenimiento y asociados indebidamente por la CRE al esquema de cilindros genéricos, ya que este se considera como un “beneficio” en el ACB de la regulación propuesta.

⁴ Puede consultarse en la siguiente liga: <https://datos.profeco.gob.mx/#herramientas>

Si bien, en principio se considera inadecuado tal enfoque pues incurre en doble contabilización, para ser al menos ecuánime la CRE debería haber considerado como “beneficios” del ACB del *statu quo* aquellos costos ocasionados por la regulación propuesta e identificados en el ACB de dicha alternativa, ya que bajo el *statu quo* se evitan esos costos. Por ello, respetuosamente, se solicita a esa Comisión solicite a la CRE la inclusión en su análisis costo beneficio del *statu quo* los costos identificados por la regulación propuesta y que se consideren como beneficios en aquel análisis.

Otro beneficio existente y que la CRE omite considerar es que en el supuesto de entrar en vigor esta regulación quedaría totalmente prohibido la fabricación, comercialización y uso de envases genéricos provocando otro costo considerable a la industria y desplazaría a los actuales fabricantes del mercado que atienden, obligándolos a vender solamente a los Permisarios, que podrán establecer condiciones y trato discriminatorio, que a su vez genera la disminución de la oferta, al obligar al cierre a los fabricantes que no puedan alinear sus intereses a los permisionarios.

- 4.- Por escrito de fecha 10 de mayo del año en curso, hemos solicitado a CONAMER la procedencia de la Contestación dada por la CRE al Dictamen Provisional, en función de que transcurrieron en exceso los 45 días que la Ley concede para ingresar dicha contestación, por lo que no omitimos insistir en que sea rechazado el trámite, dejando en libertad a la Autoridad de ingresar un nuevo trámite en caso de considerarlo procedente.

POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito, en nuestro carácter de Apoderados Generales de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, expresando observaciones a la contestación al Dictamen Preliminar que la CRE presenta, publicado el 7 de Mayo de 2019 en el Portal MIR de CONAMER.

SEGUNDO.- Tener en cuenta los razonamientos y argumentación expresados en éste escrito, al momento de emitir Dictamen sobre la MIR de Alto Impacto con análisis de impacto a la competencia, considerando que el resultado neto que arroja el análisis costo beneficio es negativo y produciría un incremento en los precios que pagan por el gas L.P., los 22 millones de familias con menores ingresos económicos en el País.

TERCERO.- Anexamos al presente escrito la solicitud presentada a la Secretaría de Energía como Autoridad máxima dentro del sector energético para que, en caso de considerarlo procedente, participe en éste procedimiento de mejora



regulatoria, considerando que el resultado afectará de manera profunda las condiciones en que satisface sus necesidades energéticas la población con menores posibilidades económicas del País.

México, D.F., a 11 de mayo de 2019.

Atentamente

Víctor Figueroa

Presidente

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.

Humberto Ibarra

Presidente

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.

Miguel Ángel Oble

Presidente

ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.



México, D.F., Mayo 8, 2019

ING. NORMA ROCIO NAHLE GARCIA
SECRETARIA DE ENERGÍA
PRESENTE

Distinguida Secretaria Nahle:

Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, y que en conjunto agrupamos a las empresas que atienden al **35% del mercado de este hidrocarburo**, de manera respetuosa solicitamos su urgente atención al proyecto de regulación presentado por cuarta ocasión ante CONAMER por la parte de la CRE para su revisión, proyecto que pretende establecer limitantes a la libertad de los Consumidores de Gas L.P., al otorgar a los grandes consorcios gaseros la exclusividad en el relleno de los cilindros, bajo el argumento de proteger al Consumidor, pero en realidad busca perpetuar los intereses comerciales de las empresas que han visto reducidas sus participaciones de mercado, porque no prestan un buen servicio y pretenden sujetar al Consumidor “creando” supuestos derechos de propiedad sobre los Cilindros para Gas L.P., para impedir que los Consumidores tengan la libertad de cambiar proveedor.

Tomando en cuenta que COFECE emitió observaciones en el sentido de que el anteproyecto de regulación presenta riesgos de competencia, porque *“tendría como resultado una mayor concentración de mercado y una menor presión competitiva, lo que podría redundar en aumentos de precios para los usuarios finales”* sin que la CRE haya solventado estas observaciones concretas, es por lo que nos permitimos solicitar a Usted la participación de esa Secretaría de Energía en el Expediente 65/0028/250918 denominado ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LP, que se tramita en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con una Manifestación de Alto Impacto Regulatorio con Análisis de Impacto en la Competencia.

Refrendamos nuestro agradecimiento por las juntas de trabajo realizadas con el Dr. Alberto Montoya Martín del Campo, Subsecretario de Hidrocarburos, en las que tuvimos la oportunidad de presentar las solicitudes de los consumidores quienes han manifestado su rechazo directamente en la Consulta Pública, así como los razonamientos expresados por la CONAMER que ha devuelto a la CRE tres veces ésta regulación, así como las observaciones de la COFECE que ha señalado que incide en incrementos al precio y fomenta el oligopolio, y también nuestras observaciones sobre el asunto, como empresas pequeñas y medianas del Sector, en el sentido de que se constituyen barreras de entrada y se favorece a los grandes consorcios gaseros en perjuicio de la competencia.

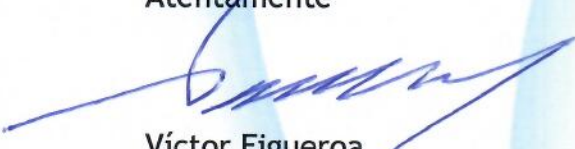


Derivado de la junta de trabajo realizada con la Subsecretaría de Hidrocarburos, después de explorar las alternativas a nuestro alcance para solucionar la problemática de seguridad que la CRE ha identificado como motivo de su nueva regulación, que dicho sea de paso nada tiene que ver con los aspectos comerciales y exclusividades de mercado, las empresas que representamos han propuesto como alternativa que las compras de Cilindros nuevos y la Destrucción (chatarización) de los viejos, se demuestre fehacientemente por cada Permisionario subiendo los comprobantes fiscales correspondientes en el SIRETRAC, logrando así un mecanismo preventivo para evitar accidentes por mal estado de los Cilindros, que es a todas luces mejor, que el mecanismo de asignación de responsabilidades una vez que haya ocurrido un accidente, que es un resultado muy inferior y es lo que se logra con la rechazada propuesta regulatoria de la CRE.

Esta propuesta alternativa de regulación que tiene notorias ventajas, porque cumple con dos principios fundamentales, el primero es que todos los Cilindros en estado de ser usados, pueden ser aprovechados por los Consumidores, el segundo principio es que todas las empresas distribuidoras tienen la obligación de dar el servicio a todos los Consumidores, en todo momento, por lo que sostenemos que debe ser considerada por la CRE antes de otorgar exclusividades de uso de los Cilindros en perjuicio de los Consumidores y del proceso de competencia y libre concurrencia.

Solicitamos de Usted como Secretaria de Energía, apelando a su gran sensibilidad social que participe en el proceso de Consulta Pública que se realiza ante la CONAMER, para expresar las observaciones que corresponden a esa Dependencia, siendo de vital importancia que considere que el plazo para hacerlo vence el día lunes 13 de mayo, conforme lo marca la Ley Federal de Mejora Regulatoria.

Atentamente


Víctor Figueroa
Presidente

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.


Alfredo Zahoul
Representante

ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.


Miguel Ángel Oble
Presidente

ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.

